

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)**

**SUCESIÓN, 2021-00682**

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a que se comisione al Inspector de Policía de la Localidad de Chapinero a fin de que realice la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres decretada por auto del 3 de noviembre de 2021, por cuanto de conformidad con los acuerdos 10832 de 2017, prorrogado por los Acuerdos PCSJA10-11168, PCSJA10-11177 de 2018, PCSJA10-11336 de 2019 y PCSJA20.11607 del 3 de julio de 2020, los Juzgado 027, 028, 029 y 039 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá tienen la competencia exclusiva de los Despacho comisorios en la ciudad de Bogotá; razón por la cual su solicitud resulta inadmisibile.

2. Glosar a autos y tener en cuenta la respuesta a los oficios Nos. 989, 990, 982, 985, 988, 983, 986, 978, 980 (archivo 6, expediente digital), allegados al plenario por el Banco de Bogotá (archivo 8, expediente digital), Credicorp Capital (archivo 11, 25, expediente digital), Banco Davivienda (archivo 12, 26, expediente digital), Skandia (archivo 13, expediente digital), Secretaría de Movilidad (archivo 16, expediente digital), Bancolombia (archivo 23, expediente digital), respectivamente.

3. Glosar a autos y tener en cuenta la respuesta allegada al plenario por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (archivo 18, expediente digital).

4. Tener en cuenta que el heredero Lorenzo Gómez Muñoz se notificó personalmente del de apertura de la sucesión intestada del causante Iván de Jesús Gómez Villa, de manera personal<sup>1</sup>, quien dentro del término legal pertinente guardo silencio.

5. Reconocer como herederos del causante a los señores LORENZO GÓMEZ MUÑOZ y LAURA GÓMEZ MUÑOZ, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

---

<sup>1</sup> Notificación personal de fecha 30 de noviembre de 2021

6. Reconocer personería al Dr. Gerardo Ortiz Gómez, como apoderado judicial de los herederos reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. Glosar a autos y poner en conocimiento de los interesados la manifestación efectuada por el apoderado judicial del heredero Lorenzo Gómez Muñoz, mediante la cual indica el retiro de los bienes propios de su poderdante del inmueble que ocupa.

8. Glosar a autos y poner en conocimiento de los interesados la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual informa su oposición al retiro de los bienes que se citan como propios del heredero indicado en el numeral inmediatamente anterior.

En consecuencia, la parte actora deberá anexar al Despacho comisorio librado por este Juzgado, copia de la presente providencia, así como de los escritos referidos en los numerales 4 y 5, a fin de que al momento de la diligencia de secuestro sean tenidos en cuenta.

9. Previo a efectuar pronunciamiento sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, Dr. Gerardo Ortiz Gómez, por secretaría córrase el traslado respectivo

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL'. The signature is stylized and somewhat abstract, with a large loop at the top and a vertical line extending downwards.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez